EXPEDIENTE NÚMERO: RR/135/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE OCTUBRE DE 2016.----------

--- VISTO el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente: ----------

1) Que en fecha 10 de agosto de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado, XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio Ensenada/UT/Folio 268/16, por el supuesto establecido en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.**----------

2) Que en fecha 14 de julio de 2016, se dictó el acuerdo de admisión del recurso, en el cual se concedió al Sujeto Obligado, el término de 10 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.----------

3) En fecha 24 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano garante, una comunicación electrónica, por medio de la cual, se proporcionaba al correo electrónico del recurrente, una nueva respuesta a su solicitud de acceso a la información, así como de las constancias que acompañó en su correo electrónico, entre las cuales, se advierte que se proporcionó nueva respuesta, respecto de los agravios expresados; con las cuales se procedió a dársele vista; según fue ordenado en el acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2016; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; al mismo tiempo que se le requirió para que dentro del mismo término, manifestara, si le fue proporcionada la información solicitada y, si estaba conforme con la misma; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones.----------

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; atendiendo al contenido del artículo 87, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; conforme a las constancias que fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que éste otorgó la información que fue solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información y que fueron motivo de agravio en el recurso; constancias con las cuales, incluso, se procedió a dársele vista a la recurrente, por parte de este Órgano Garante; atento a lo cual, se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información; desapareciendo con ello el agravio;** por lo que se estima que el recurso de revisión habría de ser **SOBRESEÍDO**.----------

--- Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, acredita haber otorgado respuesta a la solicitud, proporcionando la información relativa; lo cual es posible advertir de las constancias que fueron exhibidas al momento de hacerse del conocimiento la comunicación que se envió al recurrente; con las cuales este Órgano Garante, inclusive procedió a darle vista a la parte recurrente; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. ----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx. ----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO